

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0009-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 476-Bis, 476-Ter y se reforma el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Macarena Chávez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir los términos de estrés laboral y dictámenes de forma continua y positiva. Establecer que los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a asistencia psicológica y psiquiátrica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 476-BIS, ARTÍCULO 476-TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 487 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 476-Bis, artículo 476-Ter y se reforma el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 476-Bis. Se interpretará como estrés laboral, a consideración de dos dictámenes que ofrezca el medico del paciente de forma continua y positiva a su vez, con tal de poderse determinar cómo enfermedad de trabajo, tomando en consideración las diferentes doctrinas de asociaciones o instituciones médicas renombradas.</p> <p>Artículo 476-ter. Se entiende por "Dictámenes de Forma Continua y Positiva" lo siguiente "Dictámenes de Forma Continua" son aquellos que acreditan que el paciente por ningún motivo haya roto con la incapacidad al haberse integrado al área laboral, o que, durante el periodo de su incapacidad, uno de los dos dictámenes difiera con la sintomatología descrita para el estrés, teniendo el paciente derecho a que se pueda reevaluar en</p>

No tiene correlativo.

Artículo 487.- ...

I. Asistencia médica y quirúrgica;

II. a la **VI.** ...

caso de que el primer dictamen sea contradictorio con el segundo.

Por “Dictámenes de Forma Positiva” se entenderá a los dictámenes que deberían de corroborar la incapacidad por estrés laboral. No incurriendo en falta de ética médica por cuestiones inherentes al paciente, ya que tal hecho será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. Asistencia médica, quirúrgica, **psicológica y psiquiátrica**

II. Rehabilitación;

III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV. Medicamentos y material de curación;

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VI. La indemnización fijada en el presente Título.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

Alondra Hernández